



MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N° 10298

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EXP-29141-2025 caratulado, "DIRECCION DE RENTAS REF./PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA Y CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa, la Dirección de Rentas solicita a este Honorable Cuerpo la sanción de una ordenanza que conlleva la modificación del Código Tributario y de la Ordenanza Tarifaria vigente, registrada bajo el n.º10202.

Que, la modificación propiciada tiende a profundizar el proceso de simplificación normativa en el cual el Municipio viene trabajando en aras de afianzar el principio de seguridad jurídica, y la sencillez y claridad que debe primar en todo plexo normativo tributario.

Que, para lograr tales objetivos, el proyecto acompañado conlleva, en primer lugar, la sanción de un nuevo Código Tributario. Dicho cuerpo normativo se cimenta sobre una parte general que reproduce el Código Tributario Armonizado, sancionado por Ley Provincial n.º9361 a la cual se adhirió mediante Resolución de este Concejo n.º 174/2022; y una parte especial en la cual sólo se conservaron, aunque modernizadas, las figuras indispensables para el sostenimiento financiero del Municipio.

Que, en segundo lugar, aunque con la misma lógica, el proyecto de modificación de tarifaria acompañado se rige a modo de fiel espejo de la parte especial del Código Tributario; espejo en el cual se contemplan pura y exclusivamente normas tributarias necesarias para la cuantificación de los gravámenes contenidos en el referido Código.

Que, a los efectos de despejar el articulado de la Tarifaria, toda norma innecesaria fue suprimida, y aquellas necesarias, pero ajenas al fenómeno tributario, fueron removidas de su texto y trasladadas a un anexo que también se acompaña para su aprobación.

Que, los textos cuya aprobación se solicita fueron elaborados en el convencimiento de que la reducción de la cantidad de figuras tributarias y la sencillez y prolijidad de los textos que las consagran, permiten enfocar, mejorar y tornar más eficiente la labor de gestión que atañe a toda Administración Tributaria, a la vez que facilitan el cumplimiento a cargo de los contribuyentes.

Que, asimismo, la fácil comprensión de la normativa por sus destinatarios, afianza el ya mencionado principio de seguridad jurídica, promoviendo así la inversión en el Municipio, motor para el desarrollo local.

Que, en tal sentido, se erradicaron definitivamente los conceptos que se cobraban para la apertura de un local comercial, en el entendimiento que el vecino comerciante debe tributar la tasa pertinente una vez que su emprendimiento se encuentra en marcha y, justamente, con el producido de tal actividad; a la vez que tales conceptos entorpecían la fluidez que debe caracterizar al trámite de habilitación.



Que, para brindar seguridad jurídica, se reforzó el sustento territorial que debe caracterizar al Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, exigiéndose la existencia de local para la configuración del hecho imponible.

Que, también se acompaña como anexo, el “Nomenclador de Actividades Económicas” el cual permite la tarificación del referido derecho de inspección, al cual se le han impreso los cambios en la valuación que exige el estado del desarrollo económico del Municipio.

Que, en materia de Servicios a la Propiedad Raíz, se eliminan conceptos que constituían una emisión independiente, simplificándose la tasa en un único monto, a la vez que se acompaña como Anexo nueva “Tabla de Avalúos” para su tarificación.

Que, en cuanto a obras nuevas debidamente anoticiadas al Municipio, se la exime de todos aquellos gravámenes que pudieren devengarse con anterioridad al derecho de presentación de relevamiento, fomentándose así el desarrollo urbano ordenado.

Que, finalmente, las modificaciones traídas ante este Concejo, traducen la intención de modernizar los plexos y promover el desarrollo local; asegurando que la normativa municipal sea un instrumento de impulso y no de entorpecimiento de la actividad económica. Teniendo siempre presente la equidad, la simplificación y la eficiencia contribuyen a fortalecer las mejores prácticas de gestión pública y el compromiso del Municipio con el bienestar y el progreso de toda la comunidad de Guaymallén.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N.º 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

ORDENANZA TARIFARIA

TÍTULO I NORMAS GENERALES CAPÍTULO I

UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 1º: Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la Unidad Tributaria Municipal (UTM), resultando el monto a percibir por el Municipio de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible por su valor. Fíjese en pesos Ciento Treinta con 00/100 (\$ 130,00) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal. Si las condiciones económico financieras así lo requiriesen, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incrementar su valor en hasta un sesenta por ciento (60%) a partir de abril de 2026.

Artículo 2º: En tanto el Departamento Ejecutivo no disponga lo contrario de conformidad con el art. 44 CTM, la tasa de interés resarcitorio para las deudas, sean ellas de origen tributario o no, será de 3% mensual divisible diariamente.

CAPÍTULO II VENCIMIENTOS



Artículo 3º: En tanto el Departamento Ejecutivo no disponga lo contrario, los vencimientos de los tributos, así como también de todo otro concepto, son los estipulados en esta ordenanza o aquella que resulte aplicable.

Servicios vinculados a la propiedad raíz. Los servicios vinculados a la Propiedad Raíz se tributarán en forma bimestral y vencerán en la fecha indicada a continuación o al día hábil inmediato siguiente si el indicado fuese inhábil:

*VER ANEXO

Artículo 4º: DERECHOS DE INSPECCIÓN. Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, vencerán en la fecha indicada a continuación o al día hábil inmediato siguiente si el indicado fuese inhábil:

*VER ANEXO

CAPÍTULO III BONIFICACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 5º: Los contribuyentes de la Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz que abonen por adelantado la totalidad del tributo en la fecha indicada para el pago total anual, gozarán de una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el monto total anual y no serán pasible de ajuste alguno por lo que reste del año abonado, siempre y cuando no exista modificación del hecho imponible.

Para los contribuyentes que estén al 31 de diciembre de 2025 sin deuda, gozaran de un cinco por ciento (5%) más, acumulable al descuento para pago anual.

Artículo 6º: El mismo beneficio y en las mismas condiciones contempladas en el artículo anterior, regirá para los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles, los de Derechos de Inspección de Antenas, y los contribuyentes de Derecho de Publicidad y Propaganda, que abonen en la fecha indicada para el pago total anual contemplado en el art. 4.

Artículo 7º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

- a. Sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar al Honorable Concejo Deliberante qué tipo de bien se trata en cada sorteo.
- b. Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

CAPÍTULO IV PLANES DE PAGOS

Artículo 8º: Sin perjuicio de lo normado en el art. 9, las deudas cuya percepción y cobro atañe al Municipio podrán cancelarse a través de los planes de facilidades de pago que a continuación se establecen:

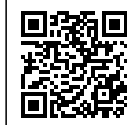
*VER ANEXO

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar las tasas de interés establecidas precedentemente.

Asimismo, el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos, de 100 UTM.

Sin perjuicio de aquello que disponga la reglamentación, los planes de pago también deberán:

- a) Para deudas cuyo pago sea periódico, se podrán incluir sólo las deudas vencidas al 31 de



diciembre de al año anterior al de suscripción del plan de pagos, debiéndose abonar un anticipo o primera, como mínimo, del 10% del monto incluido dentro del plan.

b) Si las deudas no fueren de pago periódico, sean o no tributarias, sólo se podrán incluir aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas.

c) Para el caso de deudas de multas, salvo las de Tránsito, se podrán otorgar hasta cinco (5) cuotas, debiendo el anticipo de cuota ser del treinta por ciento (30%) de la deuda, con independencia de los gastos originados en acciones judiciales de apremio.

d) En el caso de multas de tránsito, los planes de pago deberán adecuarse a las siguientes pautas:

1. Cuando fueren autorizadas por el Juez vial al momento de notificarse la resolución condenatoria, la facilidad de pagos deberá cumplir con las formas y términos establecidos en el art. 90 de la Ley n.º9024/2017 del Ministerio de Seguridad de Mendoza.

2. Cuando ya se hubiere notificado la Resolución condenatoria por parte del Juzgado vial y recibida por la Dirección de Rentas para su cobro, ésta podrá otorgar por única vez y por cada infracción, un plan de pagos consistente en un anticipo del treinta por ciento (30%) y el saldo en hasta cinco (5) cuotas, sumados los intereses de financiación correspondientes.

e) Cuando la multa de comercio fuese originada en la venta de alcohol, no se permitirá el otorgamiento de facilidades de pago.

f) El incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas facultará al Organismo fiscal para declarar la caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigibles los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondieren, descontándose los pagos realizados y quedando expedita la vía del apremio.

g) Cuando las obligaciones a financiar tuviesen su origen en OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA ejecutadas por el Municipio en barrios pertenecientes al plan "Mendoza Construye" línea uno, o aquél que en el futuro reemplace al plan de vivienda social que se ajuste a la misma metodología, la deuda de urbanización resultante podrá cancelarse en veinte (20) años.

Cuando la ejecución sea directa con fondos de la Municipalidad, será facultad del Departamento Ejecutivo la determinación de las condiciones generales de la ejecución de los mismos. Cuando se determinare el reintegro del costo, ya sea en forma parcial o total a cargo de los beneficiarios, el prorrateo será efectuado conforme lo establezca la presente norma.

Realizada la ejecución de la obra, obtenida su conformidad y transferido el dominio al adjudicatario, mediante la publicación de la resolución de adjudicación por parte del IPV, se generará en cada uno de los padrones el concepto de cobro del costo total del capital de la obra de infraestructura de urbanización, mediante la carga de la veinteava parte de la deuda anualmente. A partir del segundo año, ese importe será actualizará conforme se expresa a continuación.

Los precios expresados en pesos, se establecerán por obra terminada y en caso de existir reajuste por variación de costos y/o adicionales no previstos, debidamente justificados y aprobados por el Departamento Ejecutivo, se sumará al costo total.

La financiación del total del capital comprende: el valor total de la obra en función de la extensión lineal de frente del inmueble afectado, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura, prorrateable hasta veinte (20) años en partes iguales, actualizado anualmente con el índice de inflación según la proyección que establezca la DEIE; e incorporándose una tasa de interés por la financiación de la obra de infraestructura, la misma será actualizada por el coeficiente de variación salarial según lo prevén las actualizaciones estipuladas por las Resoluciones del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. El contribuyente podrá optar por cancelar el importe anual generado en el mes de enero de cada año, aplicándose en este caso el beneficio de hasta quince por ciento (15%) de descuento, o



podrá celebrar un plan de pago por cada año en hasta doce (12) cuotas con el interés mencionado en el párrafo precedente.

El contribuyente beneficiario deberá tener al día el plan de pago correspondiente al año en curso para la realización de cualquier trámite ante la Municipalidad.

El incumplimiento de tres cuotas, alternadas o consecutivas, facultará al Municipio a declarar la caducidad del plan de pagos del año correspondiente y exigir su cumplimiento por la vía judicial. La deuda impaga del año anterior, podrá incluirse junto a la corriente en un plan de pago de hasta (12) cuotas de conformidad con lo estipulado precedentemente.

Artículo 9º: Con independencia de lo estipulado en el artículo 8, facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer pautas y condiciones que regulen los convenios de pago de deudas, sean ellas tributarias o no, tanto en vía administrativa como judicial. A tales efectos podrá fijar la cantidad de cuotas, la tasa de interés, realizar quita sobre accesorios.

TÍTULO II EXENCIONES

Artículo 10º: Adóptense en el ámbito del Departamento de Guaymallén las exenciones que se establecen en el presente título.

Artículo 11º: JUBILADOS Y PENSIONADOS: Exímase del pago de tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, a los Jubilados y Pensionados, siempre que sean mayores de sesenta y cinco (65) años en el caso de hombres y, de sesenta (60) años las mujeres (previéndose que, si estas edades se modifican por Ley Nacional, el requisito impuesto en la presente norma se ajustará en forma automática), en los siguientes porcentajes:

a) Cien por ciento (100%) del valor de la tasa municipal: Para los Jubilados y Pensionados cuyos ingresos netos no superen el valor de dos jubilaciones mínimas según la Ley de Jubilaciones Móviles n.º26.417 o aquella norma de la cual surja el monto del haber mínimo de jubilado o pensión;

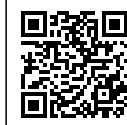
b) Cincuenta por ciento (50%): Para los Jubilados o Pensionados cuyos ingresos netos superen el monto de dos jubilaciones mínimas conforme lo expresado en el inciso anterior, en hasta un treinta por ciento (30%);

Para obtener la exención se deberá acreditar:

1. Ser propietario, inquilino, poseedor o tenedores de buena fe.
2. Certificado de vivienda única extendido por el Registro de la Propiedad de la Provincia.
3. Si el solicitante conviviese con otras personas, los ingresos del grupo familiar no deberán superar los montos establecidos por esta ordenanza.

Artículo 12º: Serán beneficiarios de la exención prevista en el art. 11, inciso a), apartado 3 también, los hombres mayores de sesenta y cinco años (65) y las mujeres mayores de 60 años que no posean Jubilación, ni Pensión, siempre y cuando se ajusten a los requisitos previstos en el artículos14, que sean propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores de buena fe.

Artículo 13º: Exímase y/o bonifíquese en un cincuenta por ciento (50%) las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a los demás jubilados y pensionados Nacionales y Provinciales cuya edad sea inferior a la prevista en los artículos 11 y 12, siempre que sus ingresos no superen los montos fijados en dichos artículos y que sean propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores de buena fe y que tengan la documentación que los respalde; deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 14.



Artículo 14: Los requisitos exigibles para acceder a los beneficios dispuestos en los artículos 11, 12 y 13 son:

- a) Presentación del Formulario “Declaración Jurada para Beneficio Pago Tasas Municipales”.
- b) Fotocopia de Escritura Pública u otro título que acredite la titularidad, y/o posesión o tenencia, del domicilio dentro del ejido municipal por el cual se solicita el beneficio.
- c) Certificado de Residencia extendido por el Registro Civil.
- d) Copia de bono de Jubilación, Pensión o certificado de ingresos.
- e) Copia de documento nacional de identidad, o libreta cívica o libreta de enrolamiento.
- f) El solicitante y su grupo familiar, no deben superar los ingresos establecidos en el artículo.
- g) Certificado expedido por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza a nombre del peticionante, (también de su cónyuge y/o conviviente, además de los integrantes del grupo convivencial declarado), acreditando la posesión o titularidad de vivienda única.
- h) Certificado Negativo de ANSES o bono de sueldo de los convivientes.
- i) Los beneficiarios contemplados en el art. 13 deberán presentar certificación negativa de ANSES (también de su cónyuge y/o convivientes), acreditando que no perciben Jubilación o Pensión alguna.

Artículo 15º: En la Dirección de Rentas, en el Departamento de Padrones, área Eximiciones, se verificarán los datos aportados por los solicitantes y procederá a solicitar una encuesta socio-económica de la que debe surgir opinión fundada sobre el caso de que se trate. La encuesta socio-económica deberá ser efectuada por Licenciados en Trabajo Social del Municipio en dicha Dirección.

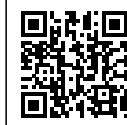
Artículo 16º: Para el caso de jubilados, pensionados o ciudadanos que encuadren en los artículos 12 y 13 de la presente norma, que revistan el carácter de usufructuarios de un único inmueble, será necesario para acceder al beneficio mencionado correspondiente, la presentación del acto que respalde dicha condición.

Artículo 17º: **RENOVACIÓN:** El beneficiario deberá actualizar sus datos de manera bianual, presentando bono de sueldo/jubilación y el certificado de vivienda única actualizados. El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, cuando existieran motivos, la realización de una nueva encuesta socio-económica con el fin de verificar que continúan vigentes las condiciones originales por las cual fue otorgado este beneficio.

Artículo 18º: En caso de fallecimiento del beneficiario directo, el cónyuge o conviviente supérstite podrá continuar con el beneficio previsto en los artículos 11, 12 o 13, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y acompañar copia del Certificado de Defunción y del Acta de Matrimonio/Certificado de Unión Convivencial. En los casos de cónyuge/conviviente supérstite que no cumpla con las condiciones nombradas anteriormente, pero su caso presente graves características sociales, el mismo podrá ser elevado al Concejo Deliberante, debidamente informado, para su resolución final.

Artículo 19º: Quedan eximidos de las tasas vinculadas a cualquier tramitación administrativa municipal los jubilados, pensionados y ciudadanos que perciban el beneficio estipulado en los artículos 11, 12 y 13.

Artículo 20º: **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Se establecen las siguientes exenciones en favor de las personas con discapacidad previa acreditación a través del Certificado Único de



Discapacidad (CUD) vigente, y encuesta socio económica para la obtención de los beneficios enumerados en los Incisos a), b) y c):

- a. Estarán exentos de la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz, siempre que sean propietarios, poseedores o tenedores de buena fe con obligación de pago del tributo, tengan la documentación respaldatoria y habiten efectivamente en el inmueble objeto de la tasa. La presente exención regirá para las personas que tuvieran a su cargo una o más personas con discapacidad, previa acreditación fehaciente.
- b. Estarán exentos del pago de los derechos y tasas vinculadas al comercio las personas con discapacidad que sean titulares de la explotación que genere el tributo. Este beneficio se podrá solicitar sólo sobre un comercio por titular.
- c. Estarán exentos del pago de los Derechos de Obras en General, de Electromecánica y de Obras Sanitarias, cuando construyan, modifiquen o amplíen su único inmueble destinado a vivienda particular.
- d. Estarán exentas del pago de tasas por actuaciones administrativas de aquellos trámites vinculados con su discapacidad.

Artículo 21°: EMPLEADOS MUNICIPALES: Se bonificará en un cincuenta por ciento (50%) las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a los empleados municipales propietarios, desde la clase A, a la I inclusive, extendiéndose tal bonificación a los cónyuges de empleado/as, siempre en caso de que sea vivienda única y su asiento de vida.

Artículo 22°: Igual beneficio que el previsto en el artículo 21 tendrán los empleados que revistan en las clases enunciadas en dicho artículo, que alquilen inmuebles para vivienda, siempre que cumplan con los siguientes recaudos para obtener la exención:

- a) Acompañar contrato de alquiler debidamente sellado.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad que no posee inmueble.
- c) Formulario de "Declaración Jurada para Beneficio Pago Tasas Municipales" manifestando que el inmueble lacado será destinado a su vivienda familiar y que se compromete a hacer saber al Municipio todo cambio contractual, como así también el cese, resolución o rescisión del contrato, dentro de los cinco días de acontecido el hecho.
- d) Renovar anualmente o al vencimiento del contrato -según corresponda- la declaración jurada prevista en el apartado precedente.

Artículo 23°: En caso de fallecimiento del agente, el cónyuge supérstite continuará con el beneficio, siempre que mantenga el inmueble con destino a vivienda propia, única propiedad y no contraiga nuevas nupcias, por el periodo de cinco (5) años de acontecida la defunción.

Artículo 24°: Será considerada falta grave, pasible de sanción, inclusive cesantía, la conducta del empleado que consigne datos falsos en sus declaraciones ante el Municipio, cuando no dé cumplimiento a los apartados c) y d), del art. 22 dentro del plazo de cinco (5) días de acontecida la circunstancia o de vencido el plazo para ejecutar la renovación de la declaración jurada, salvo cuando exista caso fortuito o de fuerza mayor no imputable, que impida el cumplimiento en el tiempo estipulado.

Artículo 25°: UNIONES VECINALES Y ENTIDADES INTERMEDIARIAS. Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz para las Asociaciones Vecinales y/o entidades intermedias con personería Jurídica, en un cien por ciento (100%), siempre que se destine el inmueble a los fines de su creación, siendo este beneficio por una sola propiedad. Estas asociaciones y entidades intermedias no deberán tener fines de lucro.



Además, deben cumplir con los siguientes recaudos para obtener la exención:

- a) Acompañar contrato de alquiler debidamente sellado en ATM.
- b) Acta constitutiva.
- c) El poder de representación de la persona que viene a realizar el trámite.
- d) La constancia de ARCA y de ATM con la inscripción de la actividad principal.

Artículo 26°: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, al inmueble propiedad de los sindicatos de los trabajadores, con personería gremial, siempre y cuando dicho inmueble esté destinado y cumpla la función de Sede Gremial.

Artículo 27°: Exímase del pago de Derechos de Comercio e Inspección General a las actividades que realicen los sindicatos de los trabajadores, siempre y cuando las mismas se desarrollen en un inmueble alcanzado por los beneficios del artículo anterior.

Artículo 28°: Exímase en un cincuenta por ciento (50%) la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz de las Instituciones Deportivas que celebren convenios con la Municipalidad a los efectos de poner sus instalaciones a disposición de la comuna.

Artículo 29°: Exímase del pago de la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Edificación, a las Instituciones Educativas con Personería Jurídica que impartan enseñanza gratuita y celebren convenios con el Municipio.

Artículo 30°: Exímase del pago de la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz a toda entidad sin fines de lucro que preste servicios asistenciales para la salud de las personas y/o médicos, cualquiera sea la complejidad del establecimiento de que se trate.

Artículo 31°: EXENCIONES GENERALES. Exímanse de la tasa por expedición de libreta sanitaria / manipulación de alimentos:

- al personal que cumple funciones de celador y refuerzo de éstos con atención en comedores escolares e infantiles en todo el ámbito del Departamento de Guaymallén.
- quienes accedan a su primer empleo.
- personas con discapacidad.

Artículo 32°: Manténgase vigente toda exención que se haya realizado por medio de las Ordenanzas n°3.890/94, 9.546/2022, 9.851/2023, 10.138/2024 y 10.202/2025 hasta cumplir los alcances en ellas establecidos.

Artículo 33°: Exímase del pago de derechos de construcción, aforos, sellados y todo otro tributo que deban abonar con motivo de la construcción de viviendas, a las personas físicas o jurídicas que edifiquen, total o parcialmente, viviendas con fondos obtenidos a través de operatorias oficiales, nacionales y/o provinciales, en las cuales tenga intervención la Dirección de Vivienda de la Comuna.

Artículo 34°: PROGRAMA LUZ EN CASA: Las personas y grupos familiares que se encuadren dentro de la Ordenanza n.º9.658/2022 y normativa concordante y modificatoria, gozarán de la exención de las tasas de actuación administrativas vinculadas a la conexión eléctrica por una única vez por cada padrón municipal.

Artículo 35°: EX COMBATIENTES DE MALVINAS: Exímase de la tasa por servicios a la



propiedad raíz en un cien por ciento (100 %) a quienes hubiesen combatido en el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña Guerra que tuvo lugar en el año 1982, siempre que habite efectivamente en el Departamento de Guaymallén y que sea su asiento de vida.

Artículo 36°: ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL: Quedan exentos de los tributos municipales, siempre que graven los bienes o actividades propios de los fines de su creación:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por sus dependencias;
- b) Las instituciones de todos los credos referente a la propia actividad de culto y afines. La presente exención no comprende a los bienes muebles, inmuebles, ni a las actividades cuando todos ellos estén destinados al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles;
- c) Las representaciones Diplomáticas y Consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.

Artículo 37°: Las exenciones previstas en este código que benefician a organismos nacionales y provinciales, podrán condicionarse por el departamento ejecutivo a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad respecto a los bienes o servicios que aquellos le presten. El departamento ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

Artículo 38°: PROCEDIMIENTOS: Toda exención tendrá una validez de tres años salvo que en el acto administrativo se exprese uno menor. En cualquier momento el departamento ejecutivo podrá solicitar la actualización de la documentación pertinente.

Artículo 39°: Las exenciones otorgadas por la presente ordenanza, en carácter de tenencia, con obligación del pago de los tributos municipales, se podrá realizar por una única propiedad por solicitante y su grupo conviviente.

Las exenciones serán solicitadas desde el 2° de enero al 31 de marzo de cada año.

TÍTULO III

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ CAPÍTULO I

VALOR MÍNIMO. GRANDES ESTABLECIMIENTOS

Artículo 40°: Ningún contribuyente de la tasa por servicios a la propiedad raíz tributará un valor inferior a 200 UTM bimestrales.

Los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, tributarán, como mínimo, 35.000 UTM bimestrales. El mínimo de los hoteles de cinco estrellas o internacionales será de 70.000 U.T.M bimestrales.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN

Artículo 41°: El monto a tributar bimestralmente en concepto de Tasa de Servicios a la Propiedad Raíz, resultará de aplicarle a la cantidad de U.T.M establecida en el ANEXO "TABLA DE AVALÚOS", el coeficiente de radio que al inmueble le corresponda según su ubicación.

Dichos coeficientes serán definidos por el Departamento Ejecutivo en valores no inferiores a 0,80 ni superiores a 1,20; debiendo delimitarse geográficamente los sectores de la ciudad sometidos a ellos por vía reglamentaria, según parámetros objetivos tales como el acceso a servicios o la



capacidad contributiva.

Artículo 42: Adóptense las siguientes bases para el cálculo de Tasas para:

1. TERRENOS BALDÍOS. Si el inmueble fuese baldío, al monto que arroje el artículo precedente, se le aplicarán los siguientes recargos:

a) Baldíos sin cierre (R y B 11). El valor de la Tabla de Avalúos se incrementará en un cien por ciento (100%);

b) Baldíos con cierre (R y B 21). El valor de la Tabla de Avalúos se incrementará según la siguiente calificación:

*VER ANEXO

2. INMUEBLES CON MEJORAS NO DECLARADAS. Si el Municipio

detectare mejoras sin declarar, adecuará de oficio la valuación del inmueble y liquidará la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz según dicho avalúo y desde el momento en que las áreas técnicas así lo determinen de conformidad con las normas del CTM.

Artículo 43º: TABLA DE VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO

MUNICIPAL: A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.

a) DE LAS EDIFICACIONES: Por metro cuadrado de superficie cubierta.

* VER ANEXO

b) DE LOS TERRENOS: Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

*VER ANEXO

c) AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13.512).

Superficie de Terreno según mensura x porcentaje de dominio x coeficiente de construcción = Valor 1

100

Superficie cubierta total x porcentaje de dominio x coeficiente de construcción = Valor 2

100

VALOR 1 + VALOR 2 = AVALÚO (SEGÚN ANEXO "TABLA DE AVALÚOS")

TÍTULO IV

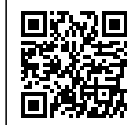
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44º: Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de actividades comerciales, industriales, de servicios o actividades civiles, se abonarán, bimestralmente, los montos en UTM que surgen de las clasificaciones detalladas en el ANEXO "NOMENCLADOR DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS", que

forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno que no figurase entre las clasificaciones autorizadas, se aplicará analógicamente uno existente.

La modalidad de determinación mediante liquidaciones administrativas, así como las normas del presente título, regirán en tanto y en cuanto el Departamento Ejecutivo no ordene, para contribuyentes que desarrollen rubros o actividades específicas, o para categorías de contribuyentes objetivamente determinadas, la vigencia del ANEXO "DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE

INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE MEDIANTE DECLARACIONES JURADAS" que forma parte integrante de la presente.



Artículo 45°: El monto a tributar que surja del nomenclador debe ser abonado de manera integral al momento del vencimiento, sin posibilidad de fraccionamiento alguno.

Artículo 46°: EXPLOTACIÓN TRANSITORIA: Los locales permanentes de explotación eventual de espectáculos y/o esparcimiento público donde se cobre por su acceso para realizar un evento, deberán haber cancelado los tributos devengados en el evento anterior y abonar los siguientes montos:

- Sellado: 280 UTM
- Derecho de Inspección: 610 UTM

En el caso de micro emprendedores, artesanos y entidades sin fines de lucro debidamente acreditados, el valor del sellado y derechos de inspección será de 150 UTM.

Artículo 47°: ANEXIÓN PERMANENTE DE RUBROS: Las actividades secundarias explotadas en mínima escala como anexos permanentes de comercio, tributarán el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al rubro principal del establecimiento, con la excepción de los comercios calificados como "POLI- RUBROS".

La actividad anexo tributable, no podrá implicar una disposición de capital, instalaciones y espacios superiores al diez por ciento (10%) del total destinado al comercio. Superado tal porcentaje, el anexo pasará a ser clasificado en forma independiente como rubro base. Sobre cada una de las actividades anexas que se explote en el comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del diez por ciento (10 %) consignado precedentemente.

Cuando el anexo de actividad comprenda el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, así se clasificará y el contribuyente tributará un cincuenta por ciento (50%) por sobre el aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

Artículo 48°: CATEGORÍAS DE LA ACTIVIDAD: A los efectos de determinarse la categoría de un comercio, industria o actividad de servicio, se tendrán en cuenta las particularidades de cada actividad en base a los siguientes factores:

- 1) superficie del terreno.
- 2) superficie cubierta afectada a la actividad, debiéndose considerar como tal las áreas principales, auxiliares y de servicio; y tengan éstas carácter de permanente, transitorio o eventual.
- 3) ubicación del establecimiento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona y actividad.
- 4) calidad constructiva e infraestructura del edificio utilizado.
- 5) cantidad de personas afectadas a la actividad.
- 6) modalidad, medios y volumen de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados a la actividad para su explotación, servicio, comercialización o manufactura.
- 7) cantidad de cajas registradoras, en cuyo caso si es menor o igual a tres (3) unidades, queda en el rubro de autoservicio; pero si es igual o mayor a cuatro (4) unidades, pasa a ser supermercado, quedando el Departamento ejecutivo autorizado para elevar o disminuir las cantidades requeridas para cada rubro.

TÍTULO V

DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49°: Los derechos de espectáculos públicos se tributarán de la manera siguiente:

* VER ANEXO



TÍTULO VI

DERECHO POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50º: Por la ocupación o utilización del dominio público, se abonarán los importes que a continuación se detallan:

* VER ANEXO

Todo KIOSCO MUNICIPAL con concesiones vencidas y o dados en forma precaria, abonarán la suma de 200 UTM bimestrales o aquella que determine el Departamento Ejecutivo.

Por la ocupación del espacio de dominio municipal con vehículos secuestrados y su acarreo, se abonará:

* VER ANEXO

TÍTULO VII

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 51º: Por el estudio de factibilidad de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones, se deberá abonar:

* VER ANEXO

Artículo 52º: Por la tasa de servicios de control de antenas se deberá abonar, bimestralmente, y por unidad:

1. Telecomunicaciones móviles: 6.000 UTM.
2. Acceso a Internet: 3.000 UTM.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53º: Deberán abonarse los derechos que se regulan en este título para la autorización de las actividades que a continuación se detallan:

1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.
3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
4. Cerrar, abrir o modificar baños.
5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
9. Ejecutar demoliciones.
10. Ejecutar obras de urbanización en general
11. En caso de proyectos de obra civil que incluyan más de seis (6) unidades sean estas de vivienda o locales comerciales, se deberá requerir la pre factibilidad, cuyo monto será de 500 UTM.

Quedarán exentas de aforos por construcción de obra nueva, no así del derecho para presentación de relevamiento contemplado en el artículo 54, aquellas obras que, debidamente anoticiadas al Municipio, comenzaren a ejecutarse durante el año 2026.

Artículo 54º: El derecho para presentación de relevamiento incluye Obra Civil, Instalación



Sanitaria e Instalación Eléctrica, y se discriminará de la siguiente manera:

Orden Detalle Porcentaje

1 Obra Civil 70%

2 Instalación Sanitaria 15%

3 Instalación Eléctrica 15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados en el caso de aquellas obras que, por su destino, no contengan alguno de dichos rubros. En todos los demás casos, se cobrará el derecho completo.

La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $VB = VI * S * U * D * C$

El aforo surgirá de aplicar sobre el valor base (VB), los porcentajes fijados en cada ítem. Dónde:
VB: Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice (VI) por la superficie a construir y/o construida (S), por un coeficiente de ubicación de la construcción (U), por un coeficiente de destino (D) y por un coeficiente según la categoría de la misma (C).

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

*VER ANEXO

Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

*VER ANEXO

Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza. Se establecen los siguientes valores según la categoría:

* VER ANEXO

Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino, ellas se encuadrarán en las categorías que correspondan, y el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.

Las piletas de natación y piletas de bodegas se valuarán tomando los metros cuadrados a 50 UTM por metro cuadrado construido.

Quedan eximidos de los derechos regulados en el presente título:

- los tanques y cisternas subterráneos,
- cierres, veredas,
- vasijas vinarias
- puentes.
- instalaciones contra incendio.

Artículo 55°: CARGO PARA EL EQUILIBRIO TERRITORIAL: Conforme Ordenanza n.

°9169, establézcase el cargo para el equilibrio territorial. Serán pasibles de este cargo todas las parcelas que se creen a partir del fraccionamiento de inmuebles y las unidades que provengan de divisiones bajo régimen de propiedad horizontal. El cargo se calculará con la siguiente fórmula y de acuerdo al siguiente detalle:

* VER ANEXO

Valor Fijo (VF) = 4000 UTM



Cargo para el equilibrio territorial (CET) = VF x número de parcelas o número de unidades en Propiedad Horizontal x coeficiente área.

Este cargo será exigido por la Comuna al momento de iniciarse el trámite de Certificación de Servicios, tanto para el caso de los parcelamientos que se sometan a la Ley n °4.341 de Loteos (que involucren una parte o la totalidad de un inmueble y sus fraccionamientos sucesivos) como las unidades funcionales que surjan bajo régimen de Propiedad Horizontal según lo establecido en el Código Civil y Comercial, Título V.

El pago podrá dividirse en dos veces, la mitad al inicio de la Fase 3 del Protocolo y la mitad restante deberá estar cancelada al momento del empadronamiento. El dinero abonado será imputado al Cargo para el equilibrio territorial y se constituirá un fondo de afectación específica con los siguientes destinos:

- el 95% a la creación, renovación y/o rehabilitación de servicios de infraestructura urbana y equipamiento comunitario,
- el 5% restante a financiar estudios, investigaciones y formulación de proyectos que lleve adelante la Dirección de Planificación o que ésta requiera a organismos académicos, de ciencia y técnica provinciales o nacionales orientados a la planificación territorial municipal.

Artículo 56°: LETREROS QUE REQUIEREN ESTRUCTURA ESPECIAL: Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará 2.000 UTM por cartel.

Artículo 57°: INSPECCIÓN ESPECIAL Y DE OBRA CIVIL: Fijase en la suma de 450 UTM, cada inspección especial que deban efectuar personalmente agentes del Municipio.

Por cada inspección rechazada, sea de obra nueva y/o relevamiento, derivadas de causas imputables al solicitante, se deberán abonar 500 UTM.

Por cada inspección omitida en obra autorizada se abonará 500 UTM.

Artículo 58°: Al momento de la aprobación final de los planos de relevamiento, deberá acreditarse la cancelación total de los derechos devengados.

Artículo 59°: Sin perjuicio de la atribución contemplada en el art. 9, para la cancelación de los derechos de edificación se podrán conceder planes de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. Para la aprobación final de la obra será requisito que estén cancelados la totalidad de los derechos devengados.

Artículo 60. ESTUDIOS DE PLANOS:

1. Estudio de planos y proyectos de ejecución de loteos, propiedad horizontal especial, y fraccionamientos se abonará según siguiente detalle:

a) Por Certificado de servicios (Fraccionamientos, Loteos o Propiedad Horizontal Especial): según artículo 108 inciso a), orden 19.

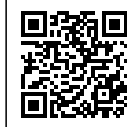
b) Por estudio de planos y entrega de Planos visados para pedido de Factibilidades de Servicio (Fase 1 Protocolo):

* VER ANEXO

c) Por estudio de planos, Instrucciones de Loteo y Planos visados para inicio de obras (Fase 2 de Protocolo):

* VER ANEXO

d) Por estudio de documentación, levantamiento de padrones para Simultaneidad de obra y/o padrones provisorios (Fase 3 de Protocolo):



* VER ANEXO

Artículo 61º: Por permisos de demolición se deberán abonar los siguientes derechos de inspección:

I. Hasta 500 m2 a demoler: 1.000 UTM

II. Más de 500 m2 a demoler: 2.000 UTM

Para el caso de demoliciones con propiedades en riesgo 1 y previa encuesta socioeconómica, se podrá eximir del pago de los aforos de demolición.

Artículo 62º: DEMOLICIONES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD PÚBLICA: Los montos de las demoliciones efectuadas con cargo al padrón municipal, cuando las mismas están encuadradas en Riesgo 1 y afecten a la seguridad pública serán aquellos que a continuación se detallan, salvo las atribuciones del Departamento Ejecutivo para establecer montos diferentes conforme los costos correspondientes:

* VER ANEXO

TÍTULO IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63: Por derechos de publicidad y propaganda se abonarán los valores que a continuación se detallan:

Por metro cuadrado o fracción, anualmente, divisible en anticipos bimestrales:

* VER ANEXO

Los derechos de publicidad y propaganda deberán abonarse al día 23 de noviembre o día hábil inmediato siguiente. Las declaraciones juradas deberán presentarse hasta el 28 de febrero de cada año o día hábil inmediato siguiente. La reglamentación podrá modificar los vencimientos y condiciones referidas.

Artículo 64º: Publicidad en locales. Los locales por los cuales se tribute Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene donde existan instaladas unidades de identificación en el frente o acera del Establecimiento anunciando su denominación, sus productos o servicios ofrecidos, abonarán bimestralmente un adicional del quince por ciento (15%) calculado sobre la actividad principal del referido tributo en concepto de derechos de publicidad y propaganda.

A los efectos de este artículo no regirá la exención contemplada en el art. 170 inc.

c) del Código Tributario Municipal referida la superficie mínima del elemento publicitario.

Artículo 65º: Por los servicios de retiro y guarda de elementos publicitarios, se deberá abonar lo siguiente:

* VER ANEXO

Artículo 66º: Por el control de estructuras portantes de publicidad y propaganda, se abonarán, dividiendo en anticipos bimestrales el monto anual, los importes que surjan de la declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes antes del 28 de febrero de cada año o en la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca.

La declaración jurada deberá efectuarse sobre la base de la siguiente tabla, que ordena los valores a tributar anualmente por metro cuadrado o fracción y por faz:

* VER ANEXO

Artículo 67º: Los derechos vencerán en la fecha indicada a continuación o al día hábil inmediato siguiente si el indicado fuese inhábil:

* VER ANEXO



6º Bimestre: 13 de febrero de 2027

TÍTULO X DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPÍTULO I CONCESIONES DE USO

Artículo 68º: Por la concesión de uso del suelo para las sepulturas en tierra se abonarán los montos siguientes en UTM:

* VER ANEXO

Artículo 69º: Por la concesión de uso de nichos por el plazo de cinco (5) años, prorrogables hasta un máximo de veinte (20) años, se abonarán los valores que a continuación se detallan en UTM:

* VER ANEXO

Artículo 70º: La caducidad de los planes de pago de derecho de concesión conllevará la caducidad de la propia concesión de uso, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a retirar los restos del lugar de inhumación y trasladarlos al osario común, previo emplazamiento por, al menos, treinta días al titular de la concesión. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el procedimiento a llevarse a cabo previo a dicho traslado.

La caducidad de los planes de pago, salvo reglamentación en contrario, se producirá cuando se incumpliesen tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas.

CAPÍTULO II SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 71º: Por servicios de inhumación, por cada ataúd se abonarán los montos en UTM detallados:

* VER ANEXO

Artículo 72º: Por el uso del depósito municipal, por cada treinta (30) días se abonarán los montos en UTM detallados:

* VER ANEXO

Artículo 73º: Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación que a continuación se detallan en UTM:

* VER ANEXO

CAPÍTULO III

TASA DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO

Artículo 74º: Por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación del pavimento y mantenimiento en general del cementerio, se abonará la siguiente tasa anual cuyos montos en UTM se detallan:

* VER ANEXO

Artículo 75º: Salvo disposición en contrario del Departamento Ejecutivo, fíjese el 20 de mayo o día hábil inmediato siguiente como fecha de vencimiento de la tasa de mantenimiento de cementerio.

Artículo 76º: Quienes opten por abonar la tasa de mantenimiento por la totalidad del plazo que



reste para el tipo de concesión que detenten, se beneficiarán de una reducción del diez por ciento (10%) sobre el monto total a abonar.

TÍTULO XI

TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77°: Por los trámites que a continuación se mencionan se abonarán los montos en UTM que se detallan:

* VER ANEXO

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78°: Por los servicios que a continuación se enuncian se abonarán las sumas que en UTM se detallan:

* VER ANEXO

Artículo 79°: Están exentos el pago de las presentes tasas quienes manifiestamente carezcan de capacidad contributiva para afrontarlas. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los requisitos y procedimiento para acreditar la causal reseñada.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80°: La Administración Tributaria podrá disponer, en los casos que considere conveniente, la aplicación de redondeo a los efectos del cálculo y pago de los tributos establecidos por este Código, con los alcances que fije la reglamentación que emitirá a tal fin el Departamento Ejecutivo.

Las disposiciones del párrafo precedente no serán aplicables a los agentes de retención, de percepción y/o de recaudación, quienes deberán depositar la suma total retenida y/o percibida.

Artículo 81°: Fijase en seiscientos cincuenta (650) la cantidad de UTM que contempla el art. 120 CTM.

Artículo 82°: A partir de la presente Ordenanza Tarifaria, se incorporan como parte integral de la misma los Anexos que la acompañan, y demás disposiciones relacionadas con el cuerpo normativo.

Artículo 83°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

* LA ORDENAZA COMPLETA SE ENCUENTRA EN EL ANEXO

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GUAYMALLÉN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

Dra. Verónica Cancela
Presidenta

Dra. Marcela Amarillo
Secretaria Legislativa



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/12/2025	32501

Boleto N°: ATM_9497898 Importe: \$ 125010